



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1 Denominación de la contratación:

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA REGULAR) PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS – SEDE FISCAL DE JAZAN”

2 Área que realiza el requerimiento:

Gerencia Administrativa de Amazonas.

3 Finalidad Pública:

El presente proceso de contratación se da con la finalidad de abastecer con el suministro de combustible para la flota de vehículos del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Amazonas sede Fiscal de Jazan, con el objetivo de seguir cumpliendo con las diligencias de notificaciones y demás funciones propias de la entidad.

4 Objetivo de la contratación:

El Ministerio Público – Gerencia Administrativa de Amazonas, requiere seleccionar a un proveedor que suministre lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
GASOLINA REGULAR	60	Galón

5 Requisitos del Proveedor:

- Contar con RUC en condición de activo y habido
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, en el rubro de bienes
- No estar impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el estado

6 Plazo de ejecución contractual:

El periodo de ejecución para el suministro de combustible será de 365 días calendarios o hasta que se suministre la totalidad del monto del contrato, contados a partir del día siguiente de cumplirse las condiciones previstas en el contrato, según el siguiente Cronograma¹:

¹ El cronograma de los consumo de combustible son referenciales, y están sujetos al plazo de ejecución contractual producto del plazo de las etapas de actuaciones preparatorias y fase de selección así como también pueden ser variadas, de acuerdo a las necesidades del Ministerio Público -Distrito Fiscal de Amazonas, siempre que se mantenga dentro del valor total contratado, siendo la empresa contratada la única responsable de cumplir con ejecutar el suministro de combustible, no pudiendo transferir esa responsabilidad a la entidad o terceros en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor u otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto.



Nº DE ENTREGAS	COMBUSTIBLE
01	5 galones
02	5 galones
03	5 galones
04	5 galones
05	5 galones
06	5 galones
07	5 galones
08	5 galones
09	5 galones
10	5 galones
11	5 galones
12	5 galones
TOTAL	60 galones

RELACION DE VEHÍCULO DE LA SEDE FISCAL DE JAZAN

VEHÍCULO	PLACA	TIPO COMBUST.	CANT. COMBUST. MENSUAL	CANT. COMBUST. ANUAL
MOTOCICLETA	EB8243	GASOLINA REGULAR	5 Glns.	60 Glns.

7 Lugar de ejecución de la prestación:

La prestación se llevará a cabo en la localidad de Jazan, en la estación de servicios o grifo del contratista, y estará sujeto a la solicitud de la entidad contratante.

8 Condiciones del suministro:

- El suministro de combustible deberá ser de carácter permanente a través de las diferentes Estaciones de Servicios que la empresa pueda presentar en programa.
- La empresa debe contar con estación(es) y/o grifo(s) que suministren combustible, materia del proceso de selección en zonas cercanas, no más de cinco (05) kilómetros de distancia (en automóvil), a nuestro local ubicado en el distrito de Jazan, provincia Bongará, Región Amazonas.
- La(s) estación(es) de servicio y/o grifo(s) tendrá la capacidad de atender permanente las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados de tal manera que deberán prever cualquier eventualidad, a excepción de caso de fuerza mayor, que restrinja el normal desarrollo de la ejecución del suministro.
- El suministro físico de combustible por parte del proveedor será efectuado cuando sea requerido por la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas mediante vale de crédito (modelo referencial, **Formato N° 01**), con firma y sello debidamente autorizados por el funcionario(s) autorizado(s) que se designe, debiendo el contratista verificar la(s) firmas(s) y sellos correspondientes.
- La empresa abastecerá de combustible al tanque de los vehículos mencionados en el punto 6. Está prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro tipo de depósitos externos



salvo por autorización expresa del funcionario(s) autorizado(s) de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas.

- f. La(s) estación(es) de servicio y/o grifo(s) solo deben atender las cantidades indicadas en los vales de crédito por ende todo exceso, fuera de lo consignado, no debe ser incluido en la facturación. La empresa es responsable de verificar que la cantidad de combustible consignado sea el suministrado, de lo contrario no se aceptaran notas de despacho cuyo octanaje de combustible sea diferente al indicado en el vale de crédito.
- g. El Ministerio Público a través de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas pondrá a disposición del postor ganador una vez suscrito el contrato la relación de vehículos oficiales autorizados a suministrar combustible, en la que se indicará, como mínimo, el número de placa de rodaje, descripción del vehículo y tipo de combustible a entregar, asimismo dicha relación podrá ser ampliada y modificada con autorización del funcionario(s) autorizado(s) del Área de Abastecimiento o quien designe este.
- h. Una vez suscrito el contrato, el postor deberá entregar a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas, vales de consumo, según modelo referencial **Formato N° 01**, en blanco tipo chequera, numerados considerando espacios para ingresar, como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre y/o logotipo del proveedor.
 - Numeración correlativa.
 - Fecha de emisión.
 - Placa del vehículo.
 - Kilometraje del vehículo al abastecer.
 - Nombre y número de Documento de Identidad Nacional (DNI) del conductor.
 - Cantidad de combustible.
 - Tipo de combustible.
- i. La cantidad de vales no será de costo alguno para la entidad, siendo elaborados por el contratista un estimado de talonarios para el consumo mensual y se continuará entregando a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas cada vez que sea requerido.
- j. El Contratista en coordinación con la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas llevarán un estricto control del abastecimiento de combustible de las unidades a través del **Formato N° 02**, el cual deberá ser completado de acuerdo al consumo mensual o quincenal suministrado, siendo entera responsabilidad del contratista cumplir con lo señalado.
- k. La Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas será responsable de organizar, ejecutar y evaluar el control del suministro, asimismo tendrá la responsabilidad de mantener en custodia los vales emitidos; a fin de llevar su estricto control.

9 Procedimiento del suministro:

El procedimiento para el suministro de combustible debe seguir necesariamente las siguientes pautas:

- a. La estación de servicio deberá atender sólo los vehículos registrados por la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas, absteniéndose de atender vehículos no registrados ni autorizados.
- b. El suministro de combustible en la(s) estación(es) de servicio(s) y/o grifo(s) se realizará contra la prestación de los vales de crédito, en donde se consignará la totalidad de la información anteriormente descrita, debiendo el conductor identificarse con su fotocheck o DNI y tarjeta de propiedad u otro documento sustentatorio de propiedad del vehículo del Ministerio Público, caso contrario no será atendido por el contratista.



- c. El contratista, deberá verificar que los vales de suministro cuenten con las firmas de los funcionarios responsables. En caso de cualquier tipo de adulteración deberá comunicarse de inmediato a la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas o al Área de Abastecimiento, paralelo a esta acción oficiarse por escrito. En caso de no observar lo señalado, el contratista asumirá el costo del vale.
- d. Luego de ser abastecida la unidad, la empresa entregará al conductor una nota de despacho (mecanizada o manual) de atención que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
 - Fecha y hora de abastecimiento.
 - Placa de vehículo atendido.
 - Cantidad de combustible abastecido.
 - Tipo de combustible.
 - Precio unitario del mismo.
 - Precio total (indicando con y/o sin IGV).
 - Kilometraje del vehículo abastecido.

Esta nota de despacho deberá ser firmado por el chofer de la unidad y se le entregará la copia al personal responsable del registro, control y custodia designado por la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas.

- e. La(s) estación(es) de servicio y/o grifo(s) solo atenderá el tipo de combustible contratado, no siendo reconocido por el Ministerio Público otro tipo de combustible del consignado, asimismo el contratista deberá contar con personal calificado para brindar el servicio de tal manera que no se incurra en equivocación del despacho del tipo de combustible solicitado.
- f. La(s) estación(es) de servicio(s) y/o grifo(s) solo atenderán el combustible al vehículo indicado en el Vale de suministro, no siendo reconocido por el Ministerio Público aquellos que no se consignen en el Vale respectivo.
- g. El Ministerio Público podrá exigir al Contratista que, durante la ejecución contractual y en la oportunidad que determine, realice la entrega de un “Certificado de Conformidad de Producto con Valor Oficial” o un “Certificado de Inspección con Valor Oficial” que confirme que el bien entregado cumple con las especificaciones de calidad detalladas en el numeral “2.1 Características del bien” de la ficha técnica correspondiente. Dicho documento debe ser emitido por un Organismo de Certificación de Productos u Organismo de Inspección acreditación por la autoridad nacional vigente o en ausencia de esta, con acreditación en otro país que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del Internacional Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC) o Internacional Accreditation Fórum (IAF), el costo de dicho certificación no será de costo alguno para la entidad, debiendo ser asumido por el contratista².

10 Forma de pago

- a. Para efectos de las prestaciones ejecutadas por el contratista la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas deberá remitir al Área de Abastecimiento la Conformidad de Suministro y Reporte de Consumo con la finalidad de realizar las respectivas contraprestaciones dentro de diez (10) días calendario siguiente a la conformidad, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b. El proceso de facturación por parte de la empresa adjudicada deberá seguir el siguiente procedimiento:

² La entrega del certificado, se podrá exigir de producirse algún tipo de desperfecto en las unidades móviles, la cual se presume que guarda relación con el suministro, previo informe detallado por la Administración de Distrito Fiscal de Amazonas.



- La empresa presentará sus facturas correspondientes de forma quincenal o mensual, debiendo adjuntar el reporte de consumo, según modelo **Formato N° 02**, con sus respectivos vales de consumo atendidos (modelo referencial, **Formato N° 01**), a fin de que el funcionario(s) y/o servidor(es) responsable de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas realice la revisión respectiva y emita la conformidad correspondiente de cumplirse con las condiciones.
- La facturación será emitida a nombre del Ministerio Público – Gerencia Administrativa de Amazonas desagregando por producto el valor de venta y el Impuesto General a las Ventas (IGV).

11 De los reajustes de precios:

- Los precios del combustible están sujetos a variaciones por normas dictadas por el Supremo Gobierno o por variaciones propias establecidas por los industriales mayoristas de combustible (PETROPERU Y/O RELAPSA) entre otros; en este sentido para efectos de reajuste de precio unitario vigente al momento de la dotación del combustible, se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - Todo incremento o decremento de precios que aplique la empresa deberá ser en la misma razón que la que haya variado su proveedor mayorista (PETROPERU O RELAPSA) o cualquier otro, aplicándose la siguiente fórmula de reajuste:

FIJACION Y APLICACIÓN DE FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIO

PASO 1:

Para hallar el porcentaje variación (incremento o decremento):

$$\text{Fórmula: } VP = ((Cf - Ca) / Ca) \times 100$$

Donde:

Ca: Precio Explanta Anterior

Cf: Precio Explanta Final

VP: Variación Porcentual

PASO 2:

Para hallar el precio de venta nuevo después del incremento o decremento:

$$\text{Fórmula: } PVf = (VP \times PVa) + PVa$$

Donde:

PVa: Precio de Venta Anterior

VP: Variación Porcentual

PVf: Precio de Venta Final



- Toda modificación en los precios deberá ser comunicada y sustentada, pudiendo ser notificada vía correo electrónico, al responsable de la Gerencia Administrativa o al Área de Abastecimiento del Distrito Fiscal de Amazonas, (sito en Jr. Higos Urco N° 236, distrito de Chachapoyas, provincia Chachapoyas, Región Amazonas), sin eximirse de presentar la(s) variación(es) por escrito al Ministerio Público, debiendo adjuntar cualquiera de los documentos siguientes:
 - a. Carta de Solicitud de Parte.
 - b. Lista de Precios que publica el proveedor mayorista que contrató el proveedor.
 - c. Estructura de Costos del Precio de Combustible actualizado.
- La validez de las modificaciones del precio de venta será establecidas estrictamente desde la fecha y hora en que se efectúe la modificación de los precios de Lista publicada en las Refinerías entre otros, debiendo verificar la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas si es procedente el reajuste de precios.

12 Sistema de Contratación:

El sistema de contratación es a Precios Unitarios

13 Conformidad:

La conformidad de las prestaciones es responsabilidad de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de Amazonas, previo informe del Coordinador de Transportes y Pool de Conductores de la Gerencia Administrativa de Amazonas, quien verificará el correcto cumplimiento de las condiciones contractuales.

14 Cláusula de confidencialidad:

Toda información del Ministerio Público a que tenga acceso el proveedor, así como su personal y/o sus subcontratistas es estrictamente confidencial. El proveedor, su personal, y sus subcontratistas, deben comprometerse a mantener las reservas del caso y no transmitirla a ninguna persona (natural o jurídica) sin la autorización expresa y por escrito del Ministerio Público.

15 De la estación (es) de Servicio (os) y/o Grifo (os):

La estación de servicio (grifo) debe disponer de:

- a. Un área operativa amplia y de fácil acceso para los vehículos usuarios.
- b. Un stock de almacenamiento de carburantes con capacidad suficiente para el suministro diario.
- c. Una adecuada cantidad de surtidores y operarios para la oportuna atención al cliente.
- d. Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional y Municipal en el expendio y suministro de combustible, cumpliendo con todas las Normas de Seguridad vigentes.
- e. Los surtidores deben contar con filtros que garanticen la pureza del combustible; así mismo cada dispensador deberá contar con las mangueras necesarias para la atención de cada tipo de combustible.
- f. Asimismo, para garantizar el adecuado suministro, el Contratista, declara que mantiene un stock de suministro de los bienes.



16 Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

17 Normas Anticorrupción:

El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

El contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El contratista se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

18 Requisitos de habilitación:

Copia simple vigente de la autorización para la comercialización de combustible emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o de OSINERGMIN, según corresponda.

19 De la Ficha Técnica Aprobada:

La ficha técnica que contiene las características y especificaciones técnicas del suministro del combustible aprobado con Resolución Jefatural N° 000032-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA del 29/03/2023.



FICHA TÉCNICA
APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN

Denominación del bien	:	GASOLINA REGULAR
Denominación técnica	:	GASOLINA REGULAR
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	La gasolina regular es una mezcla de fracciones livianas de petróleo, libre de agua y de material sólido en suspensión, que es apta para ser utilizada como combustible en motores de combustión interna a ignición por chispa.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN

2.1. Del bien

La gasolina regular debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Color comercial	Rojo	
API a 60°F	Reportar	
Densidad a 60°F	Reportar en g/cc	
VOLATILIDAD		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10% de recuperado	Máximo 65°C	
Temperatura del 50% de recuperado	Mínimo 77°C Máximo 118°C	
Temperatura del 90% de recuperado	Máximo 190°C	
Punto final	Máximo 225°C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47°C	
Presión de vapor Reid (3) (4) (5)	Máximo 10 psi	
Índice de manejabilidad	Máximo 630	
COMPOSICIÓN		
Oxígeno (8)	Reportar en %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	


Firmado digitalmente por MOSCOL ALVAREZ Carmen Rosa FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.03.2023 15:44:18 -05:00


Firmado digitalmente por HUAMAN GUERRERO Rodrigo Ernesto FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.03.2023 16:09:46 -05:00


Firmado digitalmente por CENTA CUEVA Emma Raquel FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 16.03.2023 12:08:40 -05:00



CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50°C)	N° 1	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
N° Octano Research	Mínimo 90	
Estabilidad a la oxidación, minutos	Mínimo 240 minutos	
CONTAMINANTES		
Goma existente	Máximo 5 mg/100ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
<p>Notas: Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica a la gasolina regular.</p> <p>(2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D 5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D 5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables.</p> <p>(3) El resultado del método ASTM D 323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables.</p> <p>(4) El método de ensayo ASTM D 5191 es el dirimente.</p> <p>(5) El método de ensayo ASTM D 5482 no es aplicable para la gasolina regular.</p> <p>(8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D 4815, ASTM D 5845 y ASTM D 5599 se determinan los compuestos oxigenados.</p> <p>(9) El método de ensayo ASTM D 2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(10) Los métodos de ensayo ASTM D 3237 y ASTM D 5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas.</p> <p>(11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D 3831 es 0,25 mg/L.</p>		

Precisión 1: La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato) el alcance de la comercialización y uso de la gasolina regular, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM y sus modificatorias.

2.2. Envase y/o embalaje

No aplica.

Precisión 2: No aplica.

2.3. Rotulado

No aplica.

Precisión 3: No aplica.

2.4. Inserto

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

 Centro de Datos Públicos
PERÚ COMERCIAL
Firmado digitalmente por MOSCOL
ALVAREZ, Carmen Rocca FAU
20000827818 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03.03.2023 15:44:23 -05:00

